



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-175-SPA-128

No. Folio: PAOT-05-300/200-

00735 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 JUL 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-175-SPA-128 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene 4 perros (...) sobre todo los tiene amarrados (...) no los alimenta, están [sic] amarrados con cadenas que parece ya los están lastimando (...) los tiene en la azotea (...). [Ubicación de los hechos: Avenida de las Torres, número 253, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia se está bajando unas escaleras del barandal amarillo, la casa es dos pisos color verde agua con blanco, puerta café, frente a la calle de Nardo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Avenida de las Torres, número 253, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Avenida de las Torres, número 253, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de 5 ejemplares caninos, talla grande, con condición corporal acorde a su talla, no obstante, se encontraron atados con cadenas de aproximadamente 1 metro de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-175-SPA-128

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 8 7 3 5 -2025

largo, que se sujetaban a collares alrededor del cuello, su comportamiento denotaba estrés, ya que ladraban de manera constante y daban vueltas sobre su propio eje (en círculos), además algunos presentaban en el área ventral del cuello zonas alopecicas y eritematosas, contaban con lugares de alojamiento y recipientes con agua de color verde. La persona responsable refirió que para controlarlos "les grita" y reconoció que tenerlos atados es maltrato; no obstante debido a su discapacidad, ya que es una persona invidente, los mantiene atados de manera permanente y no les proporciona paseos. Se hizo la recomendación de realizar corrales que permitan a los caninos deambular libremente, sin embargo la respuesta fue negativa.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, implemente las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones adecuadas de alojamiento para que puedan deambular libremente; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de ejemplares caninos en comento, a efecto de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que puedan deambular libremente.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en Avenida de las Torres, número 253, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de 5 ejemplares caninos, de talla grande, con condición corporal acorde a su talla, no obstante, se encontraron atados con cadenas de aproximadamente 1 metro de largo, que se sujetaban a collares alrededor del cuello, su comportamiento denotaba estrés, ya que ladraban de manera constante y daban vueltas sobre su propio eje (en círculos), además algunos presentaban en el área ventral del cuello zonas alopecicas y eritematosas, contaban con lugares de alojamiento y recipientes con agua de color verde. La persona responsable refirió que para controlarlos "les grita" y reconoció que tenerlos atados es maltrato; no obstante debido a su discapacidad, ya que es una persona invidente, los mantiene atados de manera permanente y no les proporciona paseos. Se hizo la recomendación de realizar corrales que permitan a los caninos deambular libremente, sin embargo la respuesta fue negativa, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-175-SPA-128

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 8 7 3 5

-2025

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...).

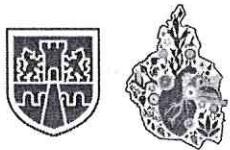
Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima necesaria la actuación de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los animales de compañía en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que puedan deambular libremente.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Avenida de las Torres, número 253, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de 5 ejemplares caninos, talla grande, con condición corporal acorde a su talla, no obstante, se encontraron atados con cadenas de aproximadamente 1 metro de largo, que se sujetaban a collares alrededor del cuello, su comportamiento denotaba estrés, ya que ladraban de manera constante y daban vueltas sobre su propio eje (en círculos), además algunos presentaban en el área ventral del cuello zonas



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-175-SPA-128

No. Folio: PAOT-05-300/200-

00735 -2025

alopecicas y eritematosas, contaban con lugares de alojamiento y recipientes con agua de color verde. La persona responsable refirió que para controlarlos "les grita" y reconoció que tenerlos atados es maltrato; no obstante debido a su discapacidad, ya que es una persona invidente, los mantiene atados de manera permanente y no les proporciona paseos. Se hizo la recomendación de realizar corrales que permitan a los caninos deambular libremente, sin embargo la respuesta fue negativa.

- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de ejemplares caninos en comento, a efecto de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que puedan deambular libremente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

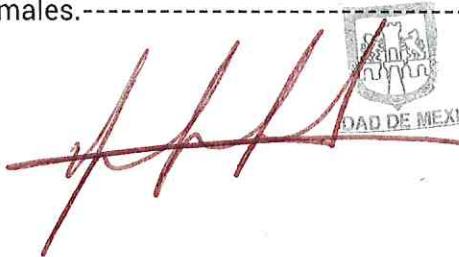
-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGM/EPR